

INSTRUCTIVO ABT DE- 009/2011

A : Directores Departamentales

De : Cliver Hugo Rocha Rojo
Director Ejecutivo ABT

Ref. : Valoración Forestal en Desmontes

Fecha : Santa Cruz de la Sierra, 01 de noviembre del 2011

De mi consideración:

A través de la presente, se instruye a todas las Direcciones Departamentales y por su intermedio, a las Unidades Operativas de Bosque y Tierra, la aplicación del presente instructivo, que considera los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES

En el marco de la normativa legal vigente, el Estado reconoce los derechos forestales que tienen las comunidades y operadores privados para el aprovechamiento y uso sustentable de los recursos forestales, que les permita desarrollar sus actividades productivas.

Los permisos de desmontes a las comunidades en general y principalmente a los operadores privados, con fines de producción comercial en el desarrollo de actividades ganaderas y/o agrícolas, a la fecha no han contado con una valoración forestal apropiada; no obstante para ello, la norma prevé la presentación de un inventario forestal del área sujeta a la conversión de uso, a los efectos de cuantificar todo el potencial forestal existente que permita la evaluación de las características y el volumen forestal aprovechable del área a desmontar; disposición que no se ha ejecutado de manera uniforme en todas las oficinas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Bosques y Tierra-ABT en todo el territorio Boliviano.

De igual manera, en el caso de desmontes ilegales, la Ley Forestal vigente prevé la aplicación de sanciones y multas, estableciendo el pago de patente de desmonte que contempla quince veces el valor de la patente mínima por la superficie afectada y el pago equivalente al 15% del valor de la madera aprovechada en estado primario del área desmontada y la aplicación de una multa progresiva. Una de las principales dificultades encontradas para efectivizar las multas está relacionado precisamente con la valoración forestal, entendiéndose a esta, como a la

cuantificación del potencial de productos forestales existentes en una determinada área, resultante de un muestreo realizado.

Considerando la situación descrita, la ABT, viene efectuando los mayores esfuerzos institucionales para mejorar la regulación del uso de la tierra y del bosque en todo el territorio Boliviano; en este sentido, luego de un análisis de los criterios técnicos utilizados por las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosque y Tierra en la valoración forestal tanto en desmontes autorizados, como en desmontes ilegales, ha elaborado el presente instructivo referido a los criterios a utilizarse para efectuar la valoración forestal en áreas con desmontes autorizados y/o ilegales, que permita uniformizar criterios técnicos legales para evitar discrecionalidad en la aplicación de volúmenes de productos forestales por hectáreas, a nivel de todo el País.

2. BASE LEGAL

El Art. 349° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, imprescriptible del Pueblo Boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

El Art. 387° de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas.

El Art. 389° parágrafo III de la Constitución Política del Estado, señala que toda conversión de suelos en áreas no clasificadas para tales fines constituirá punible y generará la obligación de reparar los daños causados.

El Art. 43° de la Ley N° 1333 establece que el uso de los suelos para actividades agropecuarias, forestales deberá efectuarse manteniendo su capacidad productiva, aplicándose técnicas de manejo que eviten la pérdida o degradación de los mismos, asegurando de esta manera su conservación y recuperación.

El Art. 2° parágrafo II de la Ley N° 3545 establece que la Función Económica Social en materia agraria, es el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario.

El Art. 16° parágrafo III de la Ley N° 1700 señala que el proceso de conversión se sujetará estrictamente a las regulaciones de la materia sobre aprovechamiento de la cobertura forestal eliminada, así como el mantenimiento en pie de la cobertura arbórea para cortinas rompe vientos, franjas ribereñas, bolsones de origen eólico, suelos extremadamente pedregosos o superficiales o afectados por cualquier otro factor de fragilidad o vulnerabilidad tales como pendientes de terreno, laderas de protección y demás servidumbres ecológicas.

El Art. 3º inciso c) del Decreto Supremo 071 crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, cuyo objetivo es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector Forestal y Tierra, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la C.P.E. y las leyes.

La Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 131/97 establece la Reglamentación especial de desmonte y quemas controladas.

3. OBJETO

Regular el uso de la tierra y del bosque de manera sustentable y eficiente con la finalidad de promover el aprovechamiento integral de los recursos del bosque en el desarrollo de actividades agropecuarias, y otras de carácter productivo, uniformizando la metodología para la cuantificación de la valoración forestal del bosque, que permita mejorar los mecanismos de control, seguimiento y transparencia en los actos administrativos referidos a desmontes al interior de la Autoridad de Fiscalización y Control de Bosques y Tierra.

3.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Establecer los criterios técnicos y legales para la valoración forestal en solicitudes de desmontes en tierras aptas para diversos usos.
- b) Establecer los criterios técnicos y legales para la valoración forestal en procesos administrativos por desmontes ilegales.

4. CRITERIOS A CONSIDERAR EN LA VALORACION FORESTAL EN SOLICITUDES DE DESMONTES.-

Las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra, en solicitudes de desmontes en tierras aptas para diversos usos, deberán considerar los siguientes aspectos:

1. Toda solicitud de desmonte en superficies mayores a cincuenta hectáreas, deberá contemplar dentro del Plan de Desmonte, para el área sujeta al desalojo de la cobertura arbórea y arbustiva, un inventario forestal de acuerdo a la Norma Técnica N° 248/98, que considere información sobre parámetros forestales referidos al número de individuos con diámetros mayores a 20 cm (N/ha), área basal (G/ha) y volúmenes maderables (V/ha); aplicándose: **a)** La Patente por superficie, **b)** La patente por volumen de las especies aprovechables mayores al Diámetro Mínimo de Corta-DMC con calidad 1 y 2; **c)** La patente por volumen de leña que comprenda las especies mayor o igual a 20 cm de Diámetro a la Altura del Pecho-DAP, tanto de especies comerciales con calidad 3 y de especies no comerciales.
2. En caso de solicitudes de desmontes en superficies menores o igual a cincuenta hectáreas, que implique el aprovechamiento maderable en la pequeña propiedad

agrícola y/o parcelas dentro de comunidades en general, deberá efectuarse un censo de las especies aprovechables y/o de leña, a ser comercializadas, según corresponda. En este tipo de solicitudes deberán presentar los formularios No 1 y 2 establecido en el Instructivo **ABT-DE-005/2011**.

5. CRITERIOS A CONSIDERAR EN LA VALORACION FORESTAL EN PROCESOS DE DESMONTES ILEGALES.-

Las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra, en procesos de desmontes ilegales, deberán considerar los siguientes aspectos:

1. En caso de procesos por desmontes ilegales en superficies mayores a cincuenta hectárea, la valoración forestal deberá efectuarse mediante la interpolación de datos en base a un Plan General de Manejo Forestal autorizado bajo la Norma Técnica 248/98 y/o 136/97 por la autoridad competente, que contemple el mismo tipo de vegetación y categoría de uso, definido en los Planes de Uso del Suelos Departamentales y/o Instrumento de Gestión Territorial según corresponda; debiéndose considerar para el efecto, todos los individuos mayores o iguales a 20 cm, aplicándose los criterios citados en el Punto 4.1 del presente instructivo; adicionalmente, la aplicación de la multa comprendida del 80 o 100% según corresponda, conforme lo establecido en el Instructivo Jurídico IJU 11/2008.
2. Conforme al punto 1 que precede, si no existiera un Plan General de Manejo Forestal autorizado al área circundante al desmonte que refleje la misma categoría de uso definido en los Planes de Uso de Suelos Departamentales y/o Instrumentos de Gestión Territorial, se deberá efectuar una inspección técnica in situ, a los efectos de tomar muestras en el área circundante al área desmontada, considerando el criterio de valoración forestal señalado en el punto 1 y la metodología de muestreo, descrita en el instructivo DGGBT 006/2011 aprobado por la ABT.
3. En el caso de procesos administrativos, en superficies menores a cincuenta hectáreas dentro de la pequeña propiedad agrícola y/o parcelas dentro de comunidades en general, indistintamente de la categoría de uso establecida en el PLUS, que tiene un carácter de subsistencia, se deberá efectuar una inspección técnica in situ, aplicando los criterios descritos en el punto 4.2 del presente instructivo y la metodología de muestreo, descrita en el instructivo DGGBT 006/2011.

6. DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO

Los Responsables de las Unidades Operativas de Bosque y Tierra-UOBT, deberán efectuar talleres, y/o reuniones, que permita socializar y efectivizar el cumplimiento del presente

instructivo; debiéndose reportar desde las UOBT a las Direcciones Departamentales un informe mensual del cumplimiento de la presente disposición.

Los Directores Departamentales, efectuarán el control y seguimiento al cumplimiento de la presente disposición y deberán reportar un informe mensual a la Dirección General de Gestión Técnica.

7. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Instructivo será aplicable a nivel Nacional para todas las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosque y Tierra que forman parte de la ABT.

8. SUPERVISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEL INSTRUCTIVO.-

Quedan encargados de supervisar el cumplimiento del presente instructivo, la Dirección General de Gestión Técnica y Jurídica de Bosque y Tierra mediante las Jefaturas de Desmontes e Incendios y Sistema Nacional de Información Geoespacial y de Regulación Jurídica.

Es importante hacer notar, que de conformidad a lo determinado por la Ley de Administración y Control Gubernamental y Reglamentos, los servidores públicos responderán de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados, la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los un día del mes de noviembre del 2011.


Cliver Hugo Rocha Rojo
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA